

# LA NOCIÓN DE CONSTITUCIÓN

Esta noción ha tenido distintas transformaciones, pero conserva un núcleo permanente: la idea de un principio supremo, que determina todo el orden estatal y la esencia de una comunidad formada por ese orden. La Constitución es el fundamento del Estado y la base del orden jurídico que se quiere conocer.

En sentido propio originario y estricto del término: La Constitución forma un principio que expresa jurídicamente el equilibrio de fuerzas políticas que existe en un momento determinado, es la norma que regula la elaboración de los órganos estatales, tribunales y autoridades administrativas, es decir, forma una regla de órganos y del procedimiento de legislación.

La Constitución se define como la base indispensable de las normas jurídicas que regulan la conducta recíproca de los miembros de la colectividad estatal, así como de aquellas que determinan los órganos necesarios para aplicarlas e imponerlas y la forma como estos órganos habrían de proceder, es decir, la Constitución es, en suma, el asiento fundamental del orden estatal.

En sentido amplio nos habla de que la Constitución abarca normas que regulan no la creación, sino el contenido de las leyes, y este sentido se encuentra en juego cuando no solo contiene normas sobre los órganos y el procedimiento de legislación, sino además un catálogo de derechos fundamentales de los individuos.

Es por ello por lo que dispone que las leyes no solo deben ser elaboradas según el procedimiento que ella prescribe, sino, además que no podrán contener ninguna disposición que menoscabe los derechos fundamentales de la persona.

Por consiguiente, una ley entonces es inconstitucional debido a una irregularidad de procedimiento en su creación o porque su contenido contraviene los principios formulados en la Constitución, es decir, que la ley excede los límites que la Constitución señala.

Tradicionalmente en sentido material se entiende por Constitución no solo a las reglas relativas a los órganos y a los procedimientos de la legislación, sino también las reglas que tratan de los órganos ejecutivos supremos y además la determinación de las relaciones fundamentales entre el Estado y los subordinados.



Hablando de los tratados internacionales, según la teoría tradicional, deben ser interpretados de modo que sostengan con la Constitución exactamente la misma relación que la Constitución guarda con las leyes. Ellos pueden, así, ser inmediatamente inconstitucionales, ya sea formalmente, debido a su confección, ya sea materialmente, debido a su contenido.

Según las reglas del derecho internacional, un tratado no puede perder su fuerza obligatoria sino en virtud de otro tratado o de otros hechos determinados por él, pero no por un acto unilateral de una de las partes contratantes, especialmente, una ley.

Si una ley, incluso una ley constitucional, contradice un tratado ella es irregular, esto es, contraria al derecho internacional; va inmediatamente contra el tratado, y mediatamente contra el principio *pacta sunt servanda*.

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

#### **Referencias:**

*Kelsen, Hans; La garantía jurisdiccional de la constitución, IJUNAM, México, 1974. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3187/16.pdf>*  
*De la Federación el, C. P. en el D. O. (s/f). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Gob.mx. Recuperado el 27 de marzo de 2024, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>*